

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00136

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la solicitud de práctica de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder dirigiéndolo a la autoridad competente, toda vez que, en aplicación del numeral 10° del artículo 20 del estatuto procesal general, las peticiones de pruebas extraprocésales será competencia de los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales a prevención, sin consideración a la calidad de las personas interesadas ni la autoridad donde se hayan de aducir. Igualmente, precítese lo que se pretende probar con la prueba extraprocésal. Artículo 74 *ejusdem*.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, diríjase la solicitud de prueba extraprocésal a la autoridad competente. Numeral 1° del artículo 82 *ibídem*.

3. Aclárese en la petición, si la abogada ANA LUCÍA VARGAS CUADROS además de actuar como apoderada judicial de LUIS ALEJANDRO, LEONEL, MARTHA ROCÍO y JAIME ALFREDO VARGAS CUADROS, también interviene en nombre propio.

4. Indíquese concretamente lo que se pretende probar con el interrogatorio de parte, como lo exige el artículo 184 del Código General del Proceso.

5. Preséntese los hechos que han de ser materia del proceso y que fundamentan la solicitud debidamente determinados, clasificados y numerados, toda vez que se narra más de uno en el mismo numeral y varios supuestos fácticos se tornan oscuros. Adicionalmente, aclárese lo pertinente frente a (i) la relación del señor ABRAHAM VARGAS MOLANO (q.e.p.d.) con la señora MARIA ROSA CASTIBLANCO CASTELLANOS, (ii) el vínculo y la compraventa efectuada a favor de ROSA ELENA VARGAS CASTIBLANCO, (iii) si la convocada es hija del señor ABRAHAM VARGAS MOLANO (q.e.p.d.), (iv) los trámites de la liquidación de la sucesión del *de cuius*, así como también, (v) explíquese la intervención de la señora Lilia María González de Flórez, pues según el folio No. 50S-40050543, el predio fue adquirido inicialmente por Rosa María Castiblanco Castellanos en el año 1990, el cual fue transferido en el 2002 a Lilia María González de Flórez, quien a su vez vendió la cuota parte del 50% a Rosa Helena Vargas Castiblanco en el 2009, consolidándose el dominio pleno a favor de estas últimas en el año 2023, sin que exista registro alguno a favor de Abraham Vargas Molano. Artículos 82-5 y 184 *ejusdem*.

6. Alléguese certificado de libertad y tradición No. 50S-40050453 expedido en un término no mayor a un mes, copia de la escritura pública No.

702 del 2023 y el registro civil de defunción de la señora MARIA ROSA CASTIBLANCO CASTELLANOS (q.e.p.d.). Numeral 6° del artículo 82 *ejusdem*.

7. En aplicación del artículo 589 del estatuto procesal general precítese o cítese el canon normativo que expresamente permita la práctica de medidas cautelares extraprocesales, cumpliendo a cabalidad cada uno de los requisitos exigidos para decretarla. Téngase en cuenta la naturaleza declarativa del proceso que se pretende impetrar en el futuro [petición de herencia] y las facultades cautelares que se tienen en dicho trámite. Adicionalmente, deberá indicarse cuál es el derecho que se pretende proteger con la medida extraprocesal, la legitimación o intereses para actuar, la existencia de la amenaza, la apariencia de buen derecho y la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.

8. Apórtese la demanda integrada con las correcciones aquí requeridas.

Remítase el escrito de subsanación al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para archivo o traslado.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 046 fijado el 10 de ABRIL de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff07e4ac70e62fe2612264f04a6e7ca3876110b637ca36b158862f0a87dcc47d**

Documento generado en 09/04/2024 04:53:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>